

24

29-10-1863

Escritura de promesa de
establecimiento del teatro del Liceo, firmada
por

la Junta Directiva del Liceo Filarmónico Barcelonés de S. M.

a favor de los

Sres. accionistas del referido teatro,

Autorizada
por

D. José Falp, Notario público del
Colegio del territorio de la Audiencia de Bar-
celona, vecino de la propia ciudad en 29 de
Octubre de 1863.

En la ciudad de Barcelona á los
veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos se-
senta y tres. Ante mí José Félix Lotario ju-
ris del Colegio del territorio de esta Audiencia ve-
cino de dicha ciudad y los testigos en la conclusion nom-
brados parcieron los Sr. D. Manuel Gibert
y Sans abogado presidente, D. Jaime Salenti pro-
curador vice presidente, D. Juan Font propieta-
rio contador, D. Joaquín Gibert abogado secre-
tario primero y D. Ferrnand Obiols agente de
negocios secretario segundo, componentes la Junta Di-
rectiva del Liceo Filarmónico Barcelonés de
S. M. la Reina D.^a Isabel segunda (p. D. G.)
todos vecinos de esta ciudad, debidamente facultados
para lo infrascripto por acuerdo de la Junta gene-
ral de socios, tomado en sesion del día veinte y dos
de Mayo del año proximo pasado, segun consta
de la certificacion expedida por el citado D. Joaquín
Gibert, la qual copiada literalmente es como sigue:
= D. Joaquín Gibert secretario de la ciudad

del Licio Filarmónico Barcelonés de S. M. la
Reyna Doña Isabel 2.^a = Certificado: que en el libro
de actas de la referida sociedad correspondiente al ac-
ta de la junta general celebrada en veinte y dos de Ma-
yo de mil ochocientos sesenta y dos, se lee la siguiente: =
El Sr. D. el proyecto del convenio remitido por la junta
de Gobierno de la sociedad de accionistas del teatro. =
El objeto de dicha escritura es que los accionistas ten-
gan asegurado sobre el mismo local del teatro las can-
tidades invertidas en su reconstruccion y las que aplicaran
a la redencion del censo que se prestaba a la Hacienda
publica que fue redimido por dicha sociedad del Si-
er se obligue a otorgar a favor de la de accionistas es-
critura de establecimiento del citado local del teatro y
sus dependencias por el censo de treinta mil reales
anuales libre de toda rebaja, es decir la misma canti-
dad estipulada en la escritura de convenio de diez y
seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y
cuatro. = Despues de discutido este punto, consi-
derando que es justo que en quanto sea posible ten-
ga dicha sociedad asegurados sobre la misma finca las
capitales que ha invertido en su construccion, y el

emplado en la reduccion del censo que era una car-
ga preferente que lo que al Lico le interesa es la se-
guridad del pago de los treinta mil reales anuales cual
quiera que sea el título con que se le pague y que
se cumpla lo estipulado en la expresada escritura de
diez y seis Diciembre de mil ochocientos cincuenta
y cuatro, se ha acordado autorizar á la Junta Di-
rectiva para que firme dicho convenio procurando
que se hagan algunas modificaciones que se han in-
diado con respecto á los profesores que ha de facultar
la empresa de fundir y lo demas que considere
conveniente para mejorar la marcha del esta-
blecimiento. Y para que conste libro la presente
certificacion en Barcelona á diez y nueve de
Agosto de mil ochocientos sesenta y tres. Joaquin
Gibert. Conforme con su original á que yo
el infrascrito Totano me remito. Y en la
citada representacion dijeron: YML por man-
do, con escritura de diez y seis de Diciembre de
mil ochocientos cincuenta y cuatro otorgada en
poder de D. Fran.º Javier Morcu Totano de
esta ciudad, se convino que la referida sociedad del
Lico dejaria de tener participacion en el

bierno y Direccion de todo lo relativo al teatro
del Liceo, cesando en sus funciones el comisio-
nado de la Direccion, los adjuntos y los vocales de la
Junta permanente elegidos por la expresada Socie-
dad, y que el gobierno y Direccion del teatro quedaba
desde entonces al exclusivo cargo de los Sres accionis-
tas propietarios de localidades del mismo teatro por
medio de sus representantes, limitandose dicha So-
ciedad del Liceo filarmónico en lo sucesivo a la Di-
reccion de la custodia con arreglo a sus estatutos. Por
cuanto entre otros pactos consignados en la propia
escritura se puso el undecimo, por el que se dijo
que para llevar a efecto la expresada separacion
del Liceo filarmónico de todo lo relativo al teatro
se procederia a la reforma previa del reglamento
de veinte y nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta
y cuatro, con el cual se habian regido la mencio-
nada Sociedad del Liceo y los Sres accionistas, ve-
rificandose dicha reforma en el modo prevenido en
el articulo cincuenta y cuatro del mismo re-
glamento. Por cuanto tuvo efecto dicha re-
forma, habiendose formado en su consecuencia pa-
ra el regimen y gobierno de la Sociedad de accionis-

tas del Gran teatro del Liceo el nuevo reglamento
de treinta y uno Diciembre de mil ochocientos
cinuenta y cuatro, que fue aprobado por el Excmo
Sr. Gobernador de esta provincia con oficio de trein-
ta de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.
Atendido, que desde dicha época en que la di-
rección y Gobierno del teatro perteneció esclusivamen-
te a la sociedad de accionistas propietarios de bou-
lades, se hicieron algunas mejoras en dicho teatro
por la junta de Gobierno de la misma sociedad, que se-
gun dicho nuevo reglamento adopto el titulo de so-
ciedad del gran teatro del Liceo, y en particular fue
redimido por la propia junta de Gobierno en fon-
dos de la misma sociedad de accionistas el censo
de pension anual de veinte mil cuatrocientos diez y
nueve reales y doce maravedis que se precataba a la
administracion de bienes nacionales y fincas del Esta-
do en virtud de la imposicion de dicho censo en la ce-
nsura publica de usion otorgada por el M. P. D.
D. Miguel Balsa de Zriate intendente de esta
provincia a favor de la citada sociedad del Liceo
Filarmonico Dramatico Barutones de Zriabel
segundo en diez y nueve de junio de mil ochocien-

Los cuarenta y cuatro ante D. Manuel Charillart
Quimbano que fue de esta ciudad, del terreno del ex-con-
vento de Trinitarios situado en la Pórrata de esta ciu-
dad, según dicha redención conita con escritura otorgada
en treinta de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete
en poder del Notario de esta ciudad D. Juan José Ro-
driguez. Atendido que habiendo ocurrido el desas-
tre del incendio del expresado teatro en la noche del mie-
rcoles de Abril de mil ochocientos sesenta y uno, se reunió en
dichos y ocho del mismo mes la Junta general de accionistas
de la expresada sociedad del teatro del Liceo, y se
acordó la reedificación del propio teatro, en la cual se
han invertido por la misma sociedad sumas de mucha
suma consideracion, siendo justo que la misma so-
ciedad de accionistas tenga la debida seguridad de que
son en provecho propio todos los indicados sacrificios y
gastos, así como los que hagan en lo sucesivo mediante
que queden siempre y en todo caso sabros y preferentes
los derechos de la misma sociedad del Liceo filarmónico
por razón del censo y demás que mas abajo se estipu-
lara. Por lo tanto, los Sres. Presidente y vocales de
su Junta Directiva arriba mencionados en nombre de
la sociedad que representan, prometen á la de los ac-

cionistas propietarios de localidades del teatro, como
coda con el título de Sociedad del Gran Teatro del
Liceo y por ella a su Junta de Gobierno que siem-
pre y cuando la misma sociedad de accionistas lo
quisiere y pudiere se otorgara a su favor la oportuna
escritura de concecion en establecimiento perpetuo de
dicho teatro con todas sus dependencias por el censo en
cada percepcion de los mismos treinta mil reales a
años, que por el capitulo noveno de la referida es-
critura de convenio de diez y seis de Diciembre de mil
ochocientos cincuenta y cuatro se prometieron pa-
gaderos la mitad en treinta de Abril y la otra mitad
en treinta de Octubre en monedas de oro y plata y libre
de toda rebaja por contribucion, derecho de cobranza,
y por cualquiera otra causa mediante el pacto conti-
nuado en el numero diez y ocho de la propia escritura,
de que si en cualquier tiempo dejan de existir las cá-
tedras de ensenanza de la sociedad del Liceo cesaran las
obligaciones y derechos estipulados a su favor en el ar-
tículo precedente, asi como el pago de los treinta mil rea-
les expresados, quedando estos a beneficio del cuerpo
de accionistas y en tal caso quedaran tambien agre-
gados al teatro el local de las catedras y sus dependen-

uas, esto es, todos los locales que pertenecen en dicho caso
a la Sociedad del Liceo, redactándose la escritura de esta
aleccion con las otras cláusulas propias de la naturale
za de estos contratos y continuando los pactos estipulados
en el citado convenio y reglamento del año mil ochoci
entos cincuenta y cuatro que sean relativos al Liceo
filarmónico. Presentes los Señores D. Fernando Br
met D. Samuel de Carballo, D. José Domínguez y
Lluis, D. Juan Fabra, D. José Cortada, D. Francisco
Sant, D. Lorenzo Pons y Echich, D. Jaime Vila y Gil
y D. Casimiro Girón del comercio vecinos de esta Capit
tal, el primero Presidente y los demás vocales de la Jun
ta de Gobierno de la Sociedad de aficionados del Gran teatro
del Liceo, aceptan en nombre de la misma la
mencionada promesa y obligación objeto de la presen
te escritura, la cual ambas partes prometen guardar
y cumplir con sujeción a los indicados pactos y condi
ciones, viniendo el caso de haberse de llevar a efecto la
promesa continuada en la misma. Y teniendo en
consideración la misma Junta de Gobierno las venta
jas que de este convenio resultan a los tres propie
tarios de localidades, y habiendo manifestado la
Junta Directiva del Liceo Filarmónico que ni

teresa á la misma que este debidamente asegurada
de que los profesores de la orquesta destinada á la en-
señanza de los alumnos del mismo establecimiento
honrarán cumplidamente esta obligacion y que tengan
los alumnos el debido estímulo para progresar en di-
cha enseñanza sin abusar de las conuenciones que se le
hagan, han convenido que en la escritura de estableci-
miento sobre referida cuando se otorgue, se continuaran
no solo los pactos sobre expresado, sino tambien el regu-
lante que se observará desde ahora como si se hubiese con-
tinuado en la referida escritura del año de mil ochocien-
tos cincuenta y cuatro, á saber: que siempre y
cuando se otorguen las escrituras de amicus del teatro,
la Junta de Gobierno de la Sociedad de Sres. accionistas y
la Directiva del Liceo Filarmónico se pondrán pre-
viamente de acuerdo para que aquella fije en el con-
trato de amicus las condiciones y cláusulas que am-
bas juzgaren mas convenientes á fin de que se haga
efectivo el cumplimiento por parte de los profesores de
la orquesta de la obligacion que segun el artículo doce del
Reglamento de la Sociedad de propietarios debe imponer-
seles relativo á la enseñanza de los alumnos del Li-
ceo Filarmónico, y como debe la Empresa facilitar

la entrada gratis a diez de dichos alumnos en cada fun-
cion que se dé en el teatro; para que se evite todo abuso
como esta allí previendo la misma sociedad del Liceo
designará en lugar de uno de los citados alumnos el
profesor a cuyas ordenes estarán los que asistan a di-
chas funciones. Y se promete respetivamente
atender y cumplir lo estipulado bajo obligacion de
los respectivos bienes de las sociedades que representan
habidas y por haber, queriendo ambas partes que
al cumplimiento de lo prometido se les apremie con
todo rigor de derecho como por sentencia definitiva de
juz competente pasada en autoridad de cosa juzgada
y por las partes consentida, a cuyo fin renuncian a sus
respetivamente a su propio fuero y domicilio con suje-
cion expresa al fuero y jurisdiccion de los Jues
de primera instancia de esta ciudad y demas reglares
que convenga. En cuyo testimonio convalido del Sa-
tano autorizante asi lo otorgan y firman siendo tes-
tigos D. Simon Ruiz y D. Pio del Castillo veci-
nos de esta Capital, a los cuales otorgantes y testi-
gos presentados he leído integramente esta escritura
antes de firmarse por eleccion de los mismos, ape-
sar de autorizarles la ley para esta por si, de

cuya facultad les he advertido por veniente. De
todo lo que dize = Fern. Arnet = Manuel
de Carralho = Jaime Vila y Sal = Cortada = Fr. S.
Sant = Jose Damians y Livi = C. Girona = L.
Ponce y Eluch = Ja. Fabra = Man. Gibet = Li
bert = Juan Font y Bruguera = Jaime Valenti =
Bruno Obido = Lita signado = Jose F. Lopez